



RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de Febrero de 2024

EXPEDIENTE : "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO",
código 08-00181-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Maycon Moisés Chacón Ordoñez

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", código 08-00181-22, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2022, por Maycon Moisés Chacón Ordoñez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno; señalando domicilio en Jr. Vilcapaza N° 356, Urb. Barrio Huáscar, Puno, Puno, Puno.
 2. Por Informe N° 9928-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisada la solicitud del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", se observa que el titular Maycon Moisés Chacón Ordoñez consignó su Registro Único de Contribuyente (RUC) y habiéndose realizado la consulta RUC a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, se advierte que el sistema no registra un número de RUC para el DNI consultado; siendo la omisión mencionada subsanable, resulta procedente requerir que, en el plazo de 10 días hábiles, cumpla con presentar la acreditación de inscripción del número de RUC del titular, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
 3. Mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena a Maycon Moisés Chacón Ordoñez, titular del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con acreditar su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-RUC, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
 4. A fojas 22, obra el Acta de Notificación Personal N° 581424-2022-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 9928-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 12 de agosto de 2022, fueron dejados por debajo de la puerta el día 07 de setiembre de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 08-000033-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, Maycon Moisés Chacón Ordoñez formula recurso de revisión, cuestionando la validez de la notificación, y señala que la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 no se ha notificado al domicilio correcto, ya que su domicilio está ubicado en una casa de tres pisos de ladrillo, para lo cual adjunta fotografías de su domicilio. Asimismo, a dicho escrito adjunta su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-RUC.
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 6462-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de junio de 2023, señala que mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2022, se ordenó al titular del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO" que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con acreditar su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-RUC, bajo apercibimiento de declarar su rechazo. Dicha resolución fue notificada con fecha 07 de setiembre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 581424-2022-INGEMMET (fs. 22). Respecto al Escrito N° 08-000033-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, se precisa que no reviste el carácter de recurso de revisión, sino es un cuestionamiento a la validez de la notificación, por lo que procede encauzar el procedimiento y tramitarlo como tal. Al respecto debe indicarse que la resolución referida fue notificada a la dirección señalada por el titular en su solicitud de petitorio minero, en día y hora hábil, conforme a lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el que rige la notificación por debajo de la puerta. En ese sentido; la notificación efectuada cumple con los requisitos legales, quedando desestimado el cuestionamiento a la validez de la notificación, cuyo efecto es que la notificación opere en la fecha que fue realizada. Por tanto, la subsanación realizada en el citado escrito fue presentada extemporáneamente y no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero en causal de rechazo.
7. Mediante resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO".
8. Con Escrito N° 08-000243-23-T, de fecha 24 de julio de 2023, Maycon Moisés Chacón Ordoñez, titular del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023.
9. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 614-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 14 de agosto de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

10. Con Escritos N° 3581216, de fecha 13 de setiembre de 2023 y N° 3612801, de fecha 16 de noviembre de 2023, Maycon Moisés Chacón Ordoñez, presenta alegatos y medios de prueba a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Tomó conocimiento de las resoluciones e informes materia de impugnación, a través del Órgano Desconcentrado del INGEMMET Puno y no por la supuesta notificación hecha a su domicilio.
12. Las características del domicilio descritas en el Acta de Notificación Personal N° 581424-2022-INGEMMET no concuerdan con las de su domicilio, siendo incorrectas y por ende falsas, ya que el mismo consta de 3 pisos, fachada de ladrillo y puerta de metal, tal como se visualiza en las fotografías que adjuntó en su momento, mediante Escrito N° 08-000033-23-T.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se expidió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

14. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera señala: 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona



RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

16. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

19. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

20. El numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

21. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En el presente caso, se tiene que la resolución de fecha 12 de agosto de 2022, por la cual se dispuso que Maycon Moisés Chacón Ordoñez cumpla en el plazo de 10 días hábiles con acreditar la inscripción del número de su RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en Jr. Vilcapaza N° 356, Urb. Barrio Huáscar, Puno, Puno, Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 07 de setiembre de 2022, conforme al Acta de Notificación Personal N° 581424-2022-INGEMMET (fs. 22).

23. De la revisión del acta de notificación antes mencionada, se verifica que el notificador indicó que el domicilio del administrado tiene las siguientes características: fachada de ladrillo, 2 pisos, puerta de fierro.

24. El recurrente, mediante Escrito 08-000033-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, señala que no se notificó al domicilio correcto y que las características antes mencionadas no coinciden con la descripción de su domicilio. Adjunta como sustento dos fotografías de dicho domicilio, en donde se observa que consta de tres pisos, fachada primer piso (cemento), segundo y tercer piso (ladrillo) y puerta de fierro.

25. De lo expuesto, se desprende que la autoridad minera no realizó una correcta evaluación del Acta de Notificación Personal N° 581424-2022-INGEMMET y de las pruebas presentadas por el interesado.

26. En consecuencia, del análisis de todos los actuados, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente, en el expediente del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO". Por tanto, la notificación de dicha resolución es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

27. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Habiendo presentado el recurrente su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-RUC el cual adjunta a su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 152-2024-MINEM/CM

Escrito N° 08-000033-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, se debe tener por subsanado dicho requerimiento.

28. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL TRIUNFO", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Maycon Moisés Chacón Ordoñez contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera debe tener por subsanado el requerimiento efectuado por resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

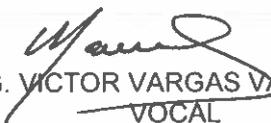
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Maycon Moisés Chacón Ordoñez contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera debe tener por subsanado el requerimiento efectuado por resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)